MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N° 23

Santa Fe, 06 FEB 2026

VISTO:

Visto el Expediente N.° FG-000107/2026 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual tramita el planteo formulado por la Fiscal Adjunta Shirli Tomasso y,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante correo electrónico del 3 de febrero del corriente año la Fiscal Adjunta Shirli Tomasso realizó una presentación ante esta Fiscalía General en la que solicitó se revoque la Resolución N.° 1/2026 del Fiscal Regional N.° 5, Dr. Carlos Vottero. En dicha resolución, este último resolvió rechazar la solicitud formulada por la Dra. Tomasso en la que requería se modifique la fecha de la licencia por vacaciones informada en su oportunidad.

Que por Resolución N.° 584/2025 se estableció el cronograma para la prestación de funciones durante el mes de enero de 2026, como así también, las correspondientes licencias por vacaciones de aquellas personas que prestaron servicio en ese período. Dicha resolución fue elaborada conforme a la información brindada por las distintas fiscalías regionales a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. En lo que respecta a la Fiscal Adjunta Tomasso, se estableció que la misma prestaría servicios desde el 16/1 al 31/1, y su licencia por vacaciones -a excepción de la gozada durante el mes de enero de 2026- desde el 11/5 al 26/5.

Mediante correo electrónico del 20/1/2026 la Dra. Tomasso solicitó a la Fiscalía Regional -a cargo transitoriamente del Fiscal Juan Manuel Puig- el cambio de fecha para el uso de su licencia por vacaciones. Al respecto indicó que *"...en el mes de noviembre desde la Fiscalía Regional se dispuso que preste servicio en el mes de enero de 2026 y que notifique la fecha de licencia compensatoria de manera urgente, (con posibilidad de realizar*

algún cambio posterior), ante lo cual informé de manera provisoria que la misma sería en el mes de mayo. Es que vengo a informarle por este medio el cambio de fecha de mi licencia compensatoria para el día 9 de febrero de 2026 hasta el día 24 de febrero de 2026 inclusive, para poder acceder a las vacaciones programadas con mis hijas menores en edad escolar".

Como ya se dijo anteriormente, por Resolución N.° 1/2026, el Fiscal Regional N.° 5 Carlos Vottero, rechazó la solicitud formulada por la Dra. Tomasso. Fundamentó dicha decisión en la antelación con la que deben ser informadas las licencias a fin de lograr una adecuada y oportuna organización de trabajo en el ámbito de la Fiscalía Regional, señalando a su vez que lo pretendido por la referida fiscal fue solicitado con muy poco tiempo de anticipación como para analizar la reorganización de los recursos humanos.

Asimismo, indicó que *"...revisando el calendario de las audiencias fijadas para el mes de febrero de 2026, se advierte que la Dra. Tomasso debe concurrir el día 13 a la audiencia de apelación de la prisión preventiva en el caso registrado con el CUIJ 21-09218906-3 -y relacionados- denominado 'Bruna, Carlos Santiago s. Abuso sexual con acceso carnal', dentro del cual también tiene agendada la audiencia preliminar para el día 24 de febrero a las 8hs., es decir, las dos audiencias en el período en que la Fiscal Adjunta pretende se le reprograme la licencia".*

Refirió que la causa antes mencionada es una investigación sensible ya que se trata de varios hechos contra la integridad sexual cometido en perjuicio de múltiples víctimas y el interés que ello reviste para el MPA, siendo que es uno de los objetivos priorizados en el Plan de Persecución Penal (Resolución FG N.° 174/2024).

En fecha 3/2/2026, la Dra. Tomasso recurrió la Resolución N.° 1/2026 de la Fiscalía Regional N.° 5. Luego de desarrollar como fue la dinámica de lo informado respecto a la licencia por vacaciones en una primera instancia y su posterior solicitud de modificación, señaló que el argumento consignado por Vottero en relación a su presencia indispensable en las audiencias previstas para el mes de febrero en la causa "Bruna" es

incoherente y contradictorio, ya que en dicha investigación ya han intervenido de manera conjunta otras fiscales que conocen la causa.

Por otro lado, refirió a que durante el período en el que pretende hacer uso de su licencia compensatoria la Fiscal Adjunta Susana Vega se encontraría prestando servicios en la Unidad Fiscal Tostado por lo cual la actividad en esa sede no se vería afectada.

II). Analizados los antecedentes remitidos y la normativa vigente, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Fiscal Adjunta Shirli Tomasso, en razón de los siguientes fundamentos.

El artículo 17 de la ley 13.013, establece que *"...cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan"*.

Que entre las funciones asignadas a los fiscales regionales se encuentra la de *"...disponer los traslados y otorgar las licencias de los agentes que de ellos dependan..."* (art. 18, inc. 4, ley 13.013).

Que en igual sentido, la Resolución FG N.° 32/2012, en el Anexo I, artículo 5, establece que *"Los funcionarios y empleados formularán los pedidos de licencia a la Secretaría Regional o al Fiscal Regional respectivo, según corresponda..."*, y en el artículo 7 de ese mismo texto normativo que *"...las solicitudes de licencia se presentarán por escrito y con la anticipación suficiente para su oportuna resolución, no pudiendo hacerse uso de las mismas mientras no hayan sido concedidas"*.

En atención a lo señalado en los párrafos anteriores y siendo que los argumentos brindados por el Fiscal Regional Carlos Vottero, en cuanto a la antelación necesaria y prudente para la modificación de fechas de licencias por vacaciones como así también lo invocado respecto a las audiencias agendadas resultan razonables, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la ley 13.013,

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso interpuesto por la Fiscal Adjunta Shirli Tomasso.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la Fiscal Adjunta Shirli Tomasso y a la Fiscalía Regional N.° 5.

ARTÍCULO 3: Regístrese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE